



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b> |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO</b>     |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>: LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA</b>            |
| <b>RADICADO</b>   | <b>: 41-001-41-89-005-2019-00452-00</b>       |

Al Despacho se encuentra solicitud allegada por el apoderado de la parte actora a través del cual peticiona que se emita auto que ordene seguir adelante con la ejecución, afirmando haber remitido constancias de notificación al demandado. Así mismo solicitud de impulso procesal, donde señala haber efectuado las labores de notificación.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que si bien es cierto, la parte actora advierte que gestionó y aportó prueba del envío y certificación de entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso al demandado, también lo es que revisado el correo institucional del Despacho, no se encuentra correo electrónico con archivos adjuntos en mensaje de datos que den cuenta de la afirmación del apoderado.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de dictar auto de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se certifique la notificación en debida forma a la parte demandada.

Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días remita las respectivas certificaciones o en su defecto, gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. al demandado **LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **26 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA